

**PROCESO: VERBAL SUMARIO – ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO
RADICADO: 2020-00300-00**

Al Despacho del señor Juez, informando que se dio cumplimiento al auto que precede. Sírvase ordenar lo conducente.

BUCARAMANGA, DICIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
BUCARAMANGA, DICIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL SUMARIA – ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO, formulada por ELIDA ROSA RINCON, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.311.408, email, elirorin7@hotmail.com, quien actúan por intermedio de apoderado judicial, Dr. EDISSON ALIRIO LÓPEZ LIZCANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.480.301, T.P. No. 119.137 del C.S.J., email, aliriolopezlizcano@hotmail.com, en contra de MYRIAM RIVERA VANEGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.524.863, de quien se desconoce notificación electrónica; revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículos 82 y ss, artículo 390 del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y dándose cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 22 de octubre de 2020, donde subsana lo requerido; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y demás anexos de la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

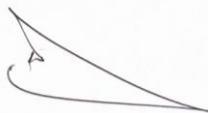
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente VERBAL SUMARIA – ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO, formulada por ELIDA ROSA RINCON, quien actúan por intermedio de apoderado judicial, Dr. EDISSON ALIRIO LÓPEZ LIZCANO, en contra de MYRIAM RIVERA VANEGAS, y en consecuencia, por ser de mínima cuantía désele el trámite Verbal sumario.

SEGUNDO: Córrese traslado al demandado por el término de Diez (10) días, haciéndole entrega de los anexos de la demanda, de conformidad con el Artículo 391 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 DL 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: DICIEMBRE 11 DE 2020.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

LM